

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JOSE LUIS PECHENÉ SANDOVAL
Demandado: MARTA LUCIA VANEGAS RODELO
RADICACION: 19-698-31-84-001-2021-00098-00
AUT. INTERLOCUTORIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Santander de Quilichao Cauca, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 523 del C.G.P. y demás normas concordantes, se procederá a su admisión.

En consecuencia el despacho, RESUELVE:

1. ADMITASE la solicitud de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JOSE LUIS PECHENÉ SANDOVAL en contra de MARTA LUCIA VANEGAS RODELO.
2. DÉSELE a la solicitud, el trámite consagrado en el artículo 523 del C.G.P y demás normas aplicables al caso.
3. NOTIFIQUESE de la presente actuación a la demandada MARTA LUCIA VANEGAS RODELO, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, artículo 8; y DESELE traslado por DIEZ (10) días, de conformidad con lo previsto en artículo 523 enunciado.
4. NOTIFIQUESE el presente proveído al Defensor (a) de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) y a la personera Municipal.
5. Reconocer personería adjetiva al abogado JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, para actuar en este asunto en representación del señor demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA



LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JOSE LUIS PECHENÉ SANDOVAL
Demandado: MARTA LUCIA VANEGAS RODELO
RADICACION: 19-698-31-84-001-2021-00098-00
AUT. INTERLOCUTORIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N° . 077, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaria

